

INTELIGENCIA ARTIFICIAL. ACTUALIDAD. USO. REGULACION E IMPACTO EN EL DERECHO SOCIETARIO.

Roberto Alejandro Tejada¹.

SUMARIO.

La Inteligencia Artificial (IA) ha demostrado su tendencia como herramienta, las ventajas exponenciales para el ámbito socio-empresarial y los riesgos inherentes a ella, exigen al derecho argentino una necesaria y urgente adaptación. Su uso demanda una regulación pragmática que, aplicando recomendaciones y directrices existentes e integrando modelos internacionales como el de la U.E., garantice seguridad jurídica y acote la asincronía entre tecnología y certeza legal.

I-INTRODUCCIÓN.

Es de público conocimiento que el derecho constantemente trata de adaptarse a la dinámica de la realidad social, los avances tecnológicos, las nuevas costumbres y los cambios en los valores de una sociedad. Precisamente, en razón de este vínculo entre el derecho y los cambios sociales existe una frase que comúnmente se escucha en el ámbito jurídico, “el derecho va detrás de los hechos”.

Específicamente, el ámbito societario ha experimentado diversas modificaciones a lo largo del tiempo para tratar de adaptarse a los cambios tecnológicos y las consecuentes nuevas realidades.

La tendencia, en general, siempre fue o estuvo orientada hacia una mayor o menor aceptación de las nuevas tecnologías traducidas en medios digitales para el uso en todo tipo de procedimiento societario, la inscripción, la tramitación de documentación, los aportes, la comunicación etc. Un ejemplo claro que caracteriza esta tendencia es la sanción de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor², que creó la Sociedad por Acciones Simplificada – SAS, y permitió consagrar “...una estructura simple y de rápida puesta en marcha...”²(Pérez Cassini, 2019, pág.9) acompañada del uso de medios digitales como manifestación tecnológica.

Pero, más allá de que se trate de una tendencia o un lógico proceso de adaptación, la realidad da cuenta de un contexto donde la distancia entre el derecho y el avance exponencial de las nuevas tecnologías se está haciendo cada vez más extensa.

La indiscutida presencia de La Cuarta Revolución Industrial o Industria 4.0, término que fuera acuñado en 2011 por el economista Klaus Schwab fundador del Foro Económico Mundial, puede entenderse como un concepto que redefine la actividad industrial combinando avanzadas técnicas de producción con tecnologías inteligentes, fenómeno que dejó de ser una posibilidad para convertirse en una realidad hace ya un largo tiempo³.

En este contexto, es acertado pensar que toda revolución industrial implica la aparición y uso de nuevas tecnologías, pero en este caso, el desarrollo de una tecnología en particular se presentó como un faro de ilimitadas posibilidades pero incalculables consecuencias debido a la capacidad que tuvo para extenderse a todo tipo de ámbito o actividad conocida, y sí, estamos hablando de la Inteligencia Artificial (IA).

II- ALGUNAS PRECISIONES CONCEPTUALES.

¹ Alumno regular de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional de La Plata,

²<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273567/texact.htm>

² <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/80923>

³ <https://www.argentina.gob.ar/produccion/planargentina40/industria-4-0>

En este punto es necesario detenerse y entender qué es la IA en términos generales. A grandes rasgos podemos determinar que, se trata de un procedimiento tecnológico que a partir de una importante cantidad de datos específicos y que, con la asistencia de algoritmos (conjunto ordenado y finito de operaciones que permiten hallar la solución de un problema), genera un sistema inteligente que resuelve una tarea específica (estructura muy utilizada por ejemplo, para recomendar que película ver en base a datos anteriores de otras películas vistas).

De la interacción entre datos y algoritmos surge lo que se conoce como Entrenamiento (proceso iterativo que depende de la calidad y la profundidad de la información de entrada, en síntesis de los datos), lo que nos permite entender cómo funciona un sistema de Inteligencia Artificial (que se limita a reconocer patrones y a hacer predicciones basadas en datos existentes)⁴.

Ahora bien, si esos algoritmos (dada la inmensa cantidad de datos) son diseñados para que ese sistema (en su fase de entrenamiento o posteriormente) no solo tenga la capacidad de aprender de los patrones existentes en la información de entrada, sino también generar contenido nuevo y similar, se trate de textos, imágenes, sonidos, etc. estaríamos frente a una IA Generativa, lo que introduce nuevos términos en este análisis, Machine Learning (ML), Deep Learning (DL) y Large Language Models (LLM).

Respecto del ML, alcanza con decir que se trata del Aprendizaje Automático (AA) que, a partir del uso de algoritmos y el consecuente entrenamiento logra que las máquinas sean capaces de aprender y realizar análisis, sin que hayan sido explícitamente programadas para ello, con la finalidad de que tengan capacidad analítica para resolver problemas por sí solas a través de la identificación, la clasificación y/o la predicción.

En cuanto al DL (o Aprendizaje Profundo) es acertado entender que, si bien forma parte del AA, este es la evolución del ML, ya que en esta oportunidad se trata de un algoritmo automático que imita la percepción humana y está inspirado en nuestro cerebro y la conexión entre neuronas, posicionándose como la técnica que más se acerca y trata de imitar la forma en la que aprendemos los humanos a crear o generar contenido completamente nuevo.

Por su parte, los LLM (Large Language Models o en castellano Grandes Modelos de Lenguaje) son sistemas de IA diseñados para entender, generar e imitar el lenguaje humano (Chat GPT es un ejemplo conocido), utilizando gran cantidad de volúmenes de datos y algoritmos avanzados, lo que le permite obtener soluciones y crear contenidos relevantes en una variedad de aplicaciones, gracias a su capacidad para el procesamiento de lenguaje natural.

III- ACTUALIDAD, TENDENCIA Y MANIFESTACIONES DE ESTA TECNOLOGÍA.

Esta capacidad o atributo definitivamente trajo consigo ventajas en general, y particularmente para el ámbito socio-empresarial, un ejemplo de ello es cómo ha proporcionado eximias contribuciones en la toma de decisiones, el aporte indiscutido en las mejoras de la productividad y eficiencia logrando reducir gastos disminuyendo errores, la manera en que facilitó la automatización de procesos, entre otras utilidades.

Vale destacar, como lo refleja una reciente encuesta realizada por SAP para Argentina (una de las principales productoras de software para la gestión de procesos de negocios), que el 50% de las

⁴ Favier Dubois, Eduardo M., “Inteligencia artificial, robótica y derecho comercial. Panorama, impactos y desafíos”, LA LEY 10/10/2024, 1 - LA LEY 2024-E, 286, TR LA LEY AR/DOC/2477/2024.

medianas empresas encuestadas y el 47% de las pequeñas aseguran que ya están obteniendo resultados positivos de sus inversiones en IA⁵.

En este sentido, existen en nuestro país desde hace tiempo empresas completamente enfocadas en el desarrollo, provisión y uso de IA generativa, lo que permite entender más detalladamente la tendencia y cómo se manifiesta actualmente la relación entre la IA y el desarrollo de cualquier actividad en diferentes tipos sociales, la startup Teramot es un reflejo fiel de esto⁷.

Un enfoque que amplía aún más las ventajas que ofrece la IA, permitiría asegurar resultados muy positivos si se piensa en las ventajas que traería el uso de esta tecnología, como herramienta, al ofrecer sus grandes virtudes en la complejidad que supone, por ejemplo, el procedimiento de prevención y resolución de la insolvencia de una empresa en la actualidad⁶.

Pero un panorama más generalista demuestra y evidencia la tendencia existente entre la IA y las actividades humanas, dando cuenta de la finalidad de esa relación. Lo dicho se pone de manifiesto en la incipiente cantidad de ofrecimientos de cursos sobre manejo de esta tecnología disponible en cualquier red social. Los mismos, tienen como objetivo una infinidad de ámbitos y actividades, desde la empresarial, la educativa, el ejercicio de toda actividad profesional, hasta labores estudiantiles y el esparcimiento.

Sin embargo, una mirada opuesta y cuidadosa obliga a detenerse y pensar en este tipo tan particular de tecnología y las consecuencias que el uso indiscriminado, o desregulado si se quiere, puede traer aparejado si no se tienen en cuenta los problemas que toda novedad tecnológica contiene implícitamente y pueden presentarse.

En este sentido, se ha destacado que presenta atendibles problemas de sesgos, entendiendo a estos como “...*rumbo o dirección que toma un asunto...*” según la Real Academia Española⁷, concepto que es inherente a la condición humana y que se da como consecuencia de la tendencia a generalizar la información para optimizar el aprendizaje, hecho que puede traer consecuencias éticas si estos perjudican a otros.

Dado que la IA se encuentra influenciada por sesgos humanos, a raíz de los datos con los que es entrenada, pueden imaginarse las consecuencias que podría traer si dejamos librada a su suerte la toma de decisiones, en relación a la perspectiva de género en materia societaria, por ejemplo⁸.

Del mismo modo, existen riesgos relacionados con los derechos de propiedad intelectual y los fraudes de autoría, problemas asociados a las "alucinaciones" de la IA generativa (situaciones en las cuales los sistemas de inteligencia artificial generan información o resultados que no están respaldados por datos reales), preocupaciones respecto de la invasión de la privacidad e inquietantes dilemas éticos y de transparencia.

⁵ <https://news.sap.com/latinamerica/2025/03/la-mitad-de-las-companias-argentinas-ya-obtiene-resultados-de-sus-inversiones-en-inteligencia-artificial/>

“Inteligencia artificial en el mundo corporativo” ⁷<https://www.teramot.com/>

⁶ VÍTOLO, Daniel Roque, “Inteligencia Artificial (IA) y su utilización en procedimientos de prevención y resolución de la insolvencia en la posmodernidad”, LA LEY 06/10/2021, 1 - LA LEY 2021-F, 234, TR LALEY AR/DOC/2846/2021.

⁷ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/sesgo>

⁸ María Eugenia Basualdo y María Cristina De Césaris, “DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO EMPRESARIAL”, libro de ponencias TOMO 1, XV CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO XI IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA, pág. 65.

La relación entre las ventajas mencionadas, los riesgos presentes en la IA generativa, el manejo de grandes cantidades de datos y el empleo de esta tecnología en todas las actividades comerciales genera preguntas ineludibles, ¿hasta dónde se ve influenciada la responsabilidad social por el uso de este tipo de tecnología?, ¿las predicciones y/o decisiones derivadas de la IA están libres de desaciertos?, ¿qué impacto tiene sobre las actividades de los diferentes órganos societarios?, ¿es posible en el contexto actual pensar en una posible personalidad diferenciada en relación a la IA?, algún acercamiento a posibles respuestas serán expuestos al momento de concluir.

IV- REGULACIÓN.

Al parecer, ha quedado relegado a un segundo plano y fuera de debate, dentro del escenario económico/empresarial lo que representó una tecnología novedosa, como el Blockchain (cadena de bloques) diseñada para administrar registros de datos Online y que se caracteriza por ser transparente y prácticamente incorruptible o la consecuente e innovadora implementación de los Smart Contracts (contratos inteligentes) como programas informáticos diseñados para ejecutarse automáticamente a medida que las personas o empresas involucradas en un contrato o acuerdo van cumpliendo con las cláusulas del mismo⁹.

Con esto no se quiere decir que hayan quedado en el olvido, sino que estos ejemplos de avances tecnológicos se han visto eclipsados y desplazados de manera intempestiva por la aparición en escena de un verdadero ejemplo de tecnología disruptiva, la IA que hasta hace muy poco tiempo, carecía de regulación o previsión alguna.

Veamos, recientemente y para ser más exacto el dos de febrero de 2025, entraron en vigencia los capítulos I (Disposiciones Generales) y II (Prácticas Prohibidas) correspondientes al Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento y del Consejo Europeo, en el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, siendo de aplicación efectiva para los estados miembros de la Unión Europea (UE).

Como punto de partida, esta reglamentación puntualiza su objetivo principal en la mejora del funcionamiento del mercado interior, procura promover la adopción de una IA que tenga como eje principal al ser humano y sea confiable. A la par, busca garantizar una adecuada protección de derechos fundamentales que puedan verse afectados por el uso de la IA y los riesgos que ésta puedan generar, estableciendo una categorización en base a esos posibles riesgos y proponiendo normas armonizadoras, prohibiciones, requisitos específicos y medidas de apoyo.

Establece el ámbito de aplicación y en el capítulo II hace referencia a las Prácticas Prohibidas, pero en lo que aquí más interesa, brinda una definición, entendiendo como “...«sistema de IA»: un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales...”¹⁰, y es precisamente en este punto donde centro mi atención.

La adopción de una definición, al menos para el ámbito de la UE, emerge como un hito ineludible que reacciona con claridad y precisión acotando la distancia entre el derecho y el avance exponencial de

⁹ TECNOLOGÍAS DISRUPTIVAS Y DERECHO – Favier Dubois & Spagnolo

¹⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>

las nuevas tecnologías, procurando de esa manera reaccionar frente a las posibles consecuencias que a falta de regulación, puedan manifestarse. La interpretación establecida por la UE se posiciona y constituye como un punto de partida para entender que la IA se impone como

herramienta que brinda excelentes oportunidades, pero bajo un marco regulatorio que brinda seguridad jurídica y responde frente a los posibles riesgos.

Bien puede asumirse que se trata de un sistema basado en una máquina diseñada por el ser humano, para funcionar con distintos niveles de autonomía, que infiere de la información que recibe la mejor manera de generar resultados que se traducen en predicciones, contenidos recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Y he aquí el quid de la cuestión, esa capacidad de que puedan “...influir en entornos físicos o virtuales...” queda automáticamente limitada a una posterior revisión que puede y debe necesariamente ser tomada por una persona humana, bajo un contexto que al menos tenga una previsión jurídica.

La IA así concebida, se convierte en una herramienta destinada a potenciar y mejorar el proceso de toma de decisiones, sea dentro del órgano de administración, de gobierno, de representación o de fiscalización. Es notoria la dirección que ha tomado el uso de esta nueva tecnología en la realidad material de las empresas en nuestro sector, y no casualmente coincide con el camino recorrido por otros recursos que el desarrollo tecnológico le proporcionó al ámbito societario.

En este sentido y sin dejar de lado la posición tomada en el ámbito público nacional, cabe destacar los esfuerzos de este sector, orientados a sentar las bases del empleo de la IA, ejemplo de ello es la posición adoptada por el Estado Argentino en la Disposición 2/2023 “...*Recomendaciones para el uso de Inteligencia Artificial...*”¹¹ y todas sus modificaciones.

Por su parte El Ministerio de Gobierno bonaerense presentó las “...*Directrices de uso de Inteligencia Artificial Generativa en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires*”..., en donde propone ocho puntos que pretenden garantizar el empleo correcto y seguro de la inteligencia artificial en el Estado provincial¹².

Entonces, ¿es sensato o acertado seguir debatiendo sobre los beneficios y los riesgos del uso de la IA en cualquier ámbito sin la seguridad jurídica que sólo es efectiva si existe un marco normativo previsor?

V- CONCLUSIÓN.

En diferentes ponencias del pasado XV Congreso Argentino de Derecho Societario XI Iberoamericano de Derecho Societario y de La Empresa celebrado en la ciudad de Córdoba entre el 26 y el 29 de Octubre de 2022¹³, se ha hecho referencia a esta tecnología, en otros ámbitos, grandes exponentes del derecho comercial han publicado infinidad de textos, otros autores han idealizado hipotéticas

¹¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-2-2023-384656>

¹² https://www.gba.gob.ar/gobierno/noticias/la_provincia_public%C3%B3_pautas_para_el_uso_responsable_de_la_ia
<https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2025/4/493209>

¹³ XV CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO XI IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA, TI Carlos Vanney “¿UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL FISCALIZANDO?”, pág. 195. – TII Carolina Ferro “LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL NO ES COMO EN LAS PELÍCULAS”, pág. 83. – TIII Bernardo Pedro Carlino “LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO CAUSADO POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, COMO ALGORITMO COMPUTACIONAL O GOBERNANDO UN ROBOT, ES DE LA PERSONA PROPIETARIA Y SERÁ OBJETIVA. LAS LEYES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LAS DISPOSICIONES DE CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL, CONFIGURAN EL MARCO LEGAL”, pág. 79. – TIV María Silvia Gómez Bausela y Patricio Manuel Prono con la colaboración de Natalia Carmona Firkel y Florencia Terentino “ABORDAJE JURÍDICO DEL NEGOCIO TECNOLÓGICO. EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA”, pág. 407.

situaciones, muchos han destacado sus bondades, mientras que otros a la par cuestionan sus beneficios lo cual deja una clara evidencia de que estamos frente a una realidad que merece un abordaje alejado del debate y centrado, al menos, en una posible regulación e inclusión de ciertos principios.

En lo concerniente a la responsabilidad social derivada del uso de la IA; bastará con analizar y atender ciertos principios rectores que incumben al derecho societario (y, en otros casos, al derecho en general), como la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, la *affectio societatis*, la protección a terceros, la autonomía de la voluntad, la buena fé y el propio régimen de responsabilidad vinculándolos con una definición y previsión acorde con lo propuesto por la UE, sumando las Bases y Directrices propuestas en nuestro país para el ámbito público. Esto permitirá determinar quién es responsable si un órgano específico de determinado tipo social, hace uso de las ventajas que ofrece la Inteligencia Artificial y dicha acción manifiesta materialmente alguno de los riesgos mencionados.

En este punto es crucial comprender que las decisiones derivadas de la IA no están libres de desaciertos, ya que dependen indefectiblemente de los datos con los que es entrenada, sus propuestas carecen de emociones y el sentido común que influyen en la toma de decisiones humanas, claro está que si pueden potenciarlas.

El empleo actual de esta tecnología como herramienta y la adopción de los primeros marcos regulatorios, terminan por desvirtuar escenarios hipotéticos y alejados de la realidad, como aquellos que postulan la capacidad de ciertos tipos de IA para reemplazar a una persona humana y sus funciones dentro del órgano de fiscalización de una SAS. Esto se evidencia aún más, al considerar las primeras regulaciones jurídicas europeas y la intrínseca relación entre sus beneficios y riesgos. Desde la perspectiva que propone la definición y regulación de la UE, los esfuerzos por unificar criterios en el ámbito público y el notorio matiz (más relacionado con el empleo de un recurso, que con una mágica solución a las limitaciones humanas) que ha tomado el uso de la IA en todos los procesos de la actividad comercial hace que sea necesario trabajar en la seguridad jurídica, en un contexto actual y real abandonando (al menos por el momento), hipotéticas propuestas que otorguen a la Inteligencia Artificial el carácter de sujeto de derecho o personalidad jurídica diferenciada¹⁴. Preguntarnos en este momento si esta tecnología puede reemplazar al humano en cualquier órgano societario es dar un salto demasiado largo en el tiempo que dificultaría una posible y necesaria regulación.

En este sentido es necesario entender que la actualización del marco normativo exige una mirada más atenta que contemple puntualmente definiciones, situaciones y riesgos que deriven del uso de esta nueva herramienta y sean incorporadas a un cuerpo normativo que se adecúe a esta realidad. Entiendo que es necesario tomar una decisión que vincule el marco jurídico que regula la actividad comercial y el empleo de este recurso tecnológico con un potencial, que al menos por el momento, no deja entrever un techo a sus posibilidades y consecuencias.

Creo firmemente que esta situación nos llama a reflexionar sobre la necesidad de moldear un contexto normativo que unifique o al menos brinde uniformidad, porque la IA está demostrando ser un trascendental recurso para potenciar las actividades y posibilidades de desarrollo humano que merece

¹⁴ Ponencias-Comision-1-Sociedades.pdf, pág. 463, Vítolo, Daniel Roque “EVENTUALES SOCIOS Y ADMINISTRADORES “INTELIGENCIAS ARTIFICIALES” (IA) EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS. SUBJETIVIZACIÓN, CONSCIENCIA, CONCIENCIA Y AXIOLOGÍA”,

una respuesta cuidadosa, que contemple todas sus debilidades y fortalezas. Eso permitirá reducir la distancia cuando “el derecho va detrás de los hechos”.
